CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

**ACCION DE INCONSTITUCIONALIDAD PROMOVIDA POR CARLOS ANIBAL PAREDES C/ ARTS. 16, INC F) Y 143 DE LA LEY 1626/200"DE LA FUNCION PUBLICA Y SUS MODIFICACIONES PREVISTAS EN LA LEY N° 3989/2010, ARTS. 251 DE LA LEY DE ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA 1909, ART. 1° DE LA LEY N° 700/96 "QUE REGLAMENTA EL ART. 105 DE LA CONSTITUCION NACIONAL ARTS. DE LA LEY 6873/2022".- N° 2681-2022.----------**

**A.I.N°:** 980

Asunción, 5 de agosto de 2024.-

**VISTO:** El pedido de suspensión de efectos formulado por el Abg. Gabriel Chase, en nombre y representación del Sr. **CARLOS ANIBAL PAREDES**, contra arts. 16, inc. f) y 143 de la Ley 1626/200 "De la Función Pública y sus Modificaciones Previstas en la Ley N° 3989/2010, Arts. 251 de la Ley de Organización Administrativa 1909, Art. 1° de la Ley N° 700/96 "Que Reglamenta el art. 105 de la Constitución Nacional Arts. de la Ley 6873, y;----------

**C O N S I D E R A N D O:**

Que, el mencionado recurrente en el escrito de promocion de la acción solicita la suspensión de efectos de los actos normativos atacados de inconstitucionales en base a lo dispuesto en el art. 553 del Código Procesal Civil.----

Que, el Artículo 553 del C.P.C., *dispone que la interposición de la demanda no suspende los efectos de la ley, decreto, reglamento, acto normativo o disposición impugnada salvo cuando la Corte Suprema así lo dispusiere, a petición de parte, porque su cumplimiento podría ocasionar al reclamante un perjuicio irreparable. Dicha resolución se dictará de inmediato y sin substanciación.*----------

Que, en estas condiciones y estando cumplidos los requisitos exigidos por el Art. 553 citado, procede hacer lugar a lo solicitado.----------

**OPINION DEL MINISTRO GUSTAVO SANTANDER DANS**

En el presente caso en cuanto a la medida de suspensión de efectos de las disposiciones impugnadas, considero que el cumplimiento por parte del accionante no podría ocasionarle un perjuicio irreparable, por lo que conforme en el Art. 553 del CPC, no corresponde hacer lugar a la medida solicitada. Es mi voto.----------

**POR TANTO,** la

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**

**SALA CONSTITUCIONAL**

**R E S U E L V E:**

**HACER LUGAR** a la medida de suspensión de efectos contra arts. 16, inc. f) y 143 de la Ley 1626/200 "De la Función Pública y sus Modificaciones Previstas en la Ley N° 3989/2010, Arts. 251 de la Ley de Organización Administrativa 1909, Art. 1° de la Ley N° 700/96 "Que Reglamenta el art. 105 de la Constitución Nacional Arts. de la Ley 6873, en relación a la parte accionante, Sr. **CARLOS ANIBAL PAREDES**, hasta tanto sea resuelta la acción de inconstitucionalidad deducida.----------

**ANOTAR** y notificar.----------

Ante mí:

Abog. Julio C. Pavón Martínez
Secretario

César M. Diesel Junghanns
Ministro CSJ.

Gustavo E. Santander Dans
Ministro

Dr. Víctor Ríos Ojeda
Ministro

PODER JUDICIAL
SECRETARIA JUDICIAL I
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA